



Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 8 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

COMISION GESTORA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Concurso para Recaudadores

Acordada la celebración de concurso para el nombramiento de Recaudadores de Contribuciones en las diversas zonas de esta provincia, y no habiéndose formulado reclamación alguna contra el pliego de condiciones, se ha acordado anunciar el mismo, señalando como fin del plazo para presentación de solicitudes veinte días hábiles, a contar del siguiente a la inserción de esta convocatoria en el *Boletín oficial del Estado*.

Los pliegos de condiciones y modelo de solicitudes son las siguientes:

Pliego de condiciones del concurso para el nombramiento de Recaudadores de Contribuciones en las zonas de esta provincia que han de proveerse preferentemente entre funcionarios de la Excm. Diputación provincial de Soria o entre funcionarios de Hacienda, caso de no concursar ninguno de la Diputación, según la orden de 2 de Marzo de 1943 y pliego de condiciones y en relación a los cargos de 1942.

El concurso se efectuará bajo las siguientes condiciones:

- 1.ª Se saca a concurso entre funcionarios de esta Excm. Diputación provincial y funcionarios de Hacienda, caso de resultar desierta por funcionarios de la Diputación, en segundo lugar, las Zonas recaudatorias de esta provincia, cuya denominación, demarcación, premios de cobranza y fianza exigible se expresan seguidamente:

ZONAS	Categoría	Cargo 1942	Premio voluntario	Fianzas
1.ª—Soria (capital).....	2.ª	1.979.457'55	2 00 por 100	133.522'99
3.ª—Almazán (incluido Rioseco).....	3.ª	986.503'25	2'00 por 100	68.325'90

El premio de recaudación en periodo ejecutivo será, el 50 por 100 del que a la Diputación le corresponde, con arreglo a la concesión.

Las Zonas tendrán la demarcación correspondiente a los partidos judiciales de la provincia; pero existiendo Recaudadores no funcionarios que tienen derecho a continuar regentando la zona o fracción de zona que actualmente detentan siempre que se hallen a las condiciones de la Excm. Diputación hasta tanto no se produzca la vacante en dicho Recaudador no funcionario, el que resulte elegido no podrá tomar posesión de la zona o fracción correspondiente.

2.ª Podrán acudir a este concurso los funcionarios de la Excm. Diputación que estuvieran en posesión de sus empleos en propiedad, antes del 10 de Mayo de 1941.

Tendrán preferencia para las zonas de 1.ª categoría los que sean como mínimo Jefes de Negociado a las de 2.ª categoría los que sean al menos oficiales primeros y para las zonas de 3.ª categoría, los que sean al menos oficiales segundos.

3.ª Para los funcionarios de Hacienda, como es una gracia de la Excm. Diputación, la preferencia será al que tenga más porcentaje de aumento en su gestión sea de esta provincia o de

otra cualquiera el funcionario Recaudador o que lo fuesen el 10 de Mayo de 1943 y en último término el funcionario en activo que obtenga el certificado de aptitud.

Dentro de cada categoría se reservará el porcentaje de plazas señalado por las disposiciones vigentes a los funcionarios que además de reunir las condiciones señaladas, les sean de aplicación los beneficios del decreto del 25 de Agosto de 1939 y disposiciones complementarias.

4.^a Las solicitudes deberán presentarse en la Secretaría de la Corporación en los días y horas hábiles de oficina, desde la publicación del anuncio del concurso en los periódicos oficiales hasta el día y hora que se señala en este anuncio.

5.^a Las solicitudes se ajustarán al modelo que a continuación de este pliego se insertan; deberán ser reintegradas con timbre del Estado de 1'50 pesetas, y se acompañarán a las mismas necesariamente los justificantes de aquellas condiciones que se alegue para acreditar el derecho de admisión al concurso los méritos del solicitante, pudiendo presentarse, además, todo aquello que los interesados crean conveniente aportar.

Los solicitantes podrán señalar, dentro de las zonas vacantes que aspiren, el orden de preferencia, con indicación de si aceptarían o no cualquier otra zona en caso de no corresponderles las comprendidas en su instancia.

6.^a Terminado el plazo de solicitudes no se admitirán documento ni escrito de ninguna clase relacionado con las mismas y serán desechadas las que no se acompañen justificantes de los méritos alegados. Dichas solicitudes pasarán a estudio de la ponencia de Hacienda, interesará los informes de los solicitantes que crea oportunos, propondrá a la Comisión gestora la resolución del concurso.

7.^a Los derechos y obligaciones de los que resulten nombrados Recaudadores serán los establecidos en el reglamento de Servicio de Recaudación de esta Corporación y subsidiariamente

los establecidos en el vigente reglamento de Recaudación de 18 de Diciembre de 1918 y demás disposiciones sobre Recaudación de Contribuciones que sean de aplicación.

8.^a La fianza deberá constituirse en metálico o títulos de la Deuda pública o cédulas del Banco de Crédito local en el plazo de sesenta días siguientes a la notificación de la adjudicación de la zona depositándose en la Caja de la Excm. Diputación provincial entendiéndose autorizada ésta para utilizarla en su provecho para la prestación de la garantía que a ella le exige la Dirección general del Tesoro al encomendarle el servicio sin que ello sea obstáculo para su reintegro a los Recaudadores cuando proceda, mediante la oportuna sustitución.

La Diputación se reserva la facultad de revisar la cuantía de las fianzas señaladas en esta convocatoria al finalizar los dos años de actuación.

9.^a En todo lo no previsto en las anteriores condiciones, se estará a lo dispuesto a la orden de la concesión del servicio a esta Diputación, la de 2 de Marzo y 15 de Abril de 1943, el vigente Estatuto de recaudación y demás disposiciones que le sean de aplicación.

Pliego de condiciones del concurso para el nombramiento de Recaudadores de contribuciones de las zonas de esta provincia que, con arreglo a los artículos 28 y 29 del vigente Estatuto de recaudación y regla 2.^a de la orden de 2 de Marzo de 1942 y teniendo en cuenta los cargos de este mismo año ha correspondido proveer en funcionarios del Ministerio de Hacienda.

El concurso se efectuará bajo las siguientes condiciones:

1.^a Se sacan a concurso, entre funcionarios del Ministerio de Hacienda, de los Cuerpos que tengan reconocida la aptitud legal para el cargo, las zonas recaudatorias de esta provincia cuya denominación, demarcación, premios de cobranza y fianza exigible, se expresarán seguidamente:

ZONAS	Categoría	Cargo 1942	Premio voluntario	Fianzas
2. ^a —Burgo de Osma	2. ^a	1.689.456'96	2'00 por 100	109.463'21
4. ^a —Agreda.....	3. ^a	589.187'91	2'10 por 100	40.293'65

El premio de recaudación en período ejecutivo será el 50 por 100 del que a la Diputación le corresponde, con arreglo a la concesión.

Las zonas tendrán demarcación correspondiente a los partidos judiciales del mismo nombre; pero existiendo Recaudadores no funciona-

rios que tienen derecho a continuar regentando la zona o fracción de zona que actualmente detentan, siempre que se allanen a las condiciones de la Excm. Diputación, hasta tanto no se produzca la vacante de dicho Recaudador no funcionario, el que resulte elegido no podrá tomar po-

sesión de la zona o fracción correspondiente.

2.^a Respecto a la fianza de los Recaudadores será de aplicación lo establecido en la norma 2.^a de la orden del 15 de Abril de 1943.

Esta fianza deberá constituirse en metálico o títulos de la Deuda pública o cédulas del Banco de Crédito local, en el plazo de sesenta días siguientes a la notificación de la adjudicación de la zona, depositándose en la Caja de la Exceletísima Diputación provincial, entendiéndose autorizada ésta, para utilizarla en su provecho para prestación de la garantía que a ella le exige la Dirección general del Tesoro al encomendarle el servicio, sin que ello sea obstáculo para su reintegro a los Recaudadores cuando proceda, mediante la oportuna sustitución.

La Diputación se reserva la facultad de revisar la cuantía de las fianzas señaladas en esta convocatoria al finalizar los dos años de su actuación.

3.^a Podrán acudir a este concurso los funcionarios actualmente Recaudadores de esta provincia, y los que lo fuesen en propiedad también al publicarse la orden ministerial de 2 de Marzo de 1943 a tenor de su norma 3.^a en otras provincias y los demás funcionarios de Hacienda que posean su correspondiente certificado de aptitud, con arreglo a los decretos de 3 de Mayo de 1940 y 12 de Julio de 1941.

4.^a El plazo para presentar las solicitudes en la Secretaría de esta Diputación provincial es el de veinte días hábiles al de la publicación a este anuncio en el *Boletín oficial del Estado*.

5.^a Las solicitudes se ajustarán al modelo que a continuación de este pliego se insertan, reintegradas con timbre del Estado de 1'50 pesetas, y acompañando a la misma certificación de Tesorería de Hacienda donde preste sus servicios acreditativa que reúne las condiciones exigidas en el párrafo 1.^o del artículo 3.^o del decreto de 3 de Mayo de 1940, en concordancia con lo establecido en las normas 1.^a y 2.^a del artículo 28 del vigente Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

6.^a Acompañarán todos aquellos justificantes que los interesados crean oportunos para justificar los méritos que aleguen.

7.^a Si se trata de funcionarios no Recaudadores, acompañarán a la instancia hojas de servicios sin calificar, con la conformidad del Jefe de la oficina a que se encuentren adscritos.

Los que aleguen derechos reconocidos por la ley de 25 de Agosto de 1939, acompañarán, además, la documentación que acredite de modo fehaciente su derecho a tales beneficios.

Los solicitantes podrán señalar, dentro de las

zonas vacantes a que puedan aspirar, el orden de preferencia, con indicación expresa de si aceptan o nó cualquier otra zona en caso de no corresponderle las comprendidas en su instancia del cupo de Hacienda y sí del cupo de la Diputación, caso que entre los funcionarios de la Diputación no hubiese concursante con mejor derecho.

8.^a Terminado el plazo de presentación de solicitudes, no se admitirá documento escrito de ninguna clase, relacionado con la misma, desechándose las que no acompañen justificantes de las condiciones exigidas.

Inmediatamente se interesará de las Delegaciones de Hacienda o Centro donde los solicitantes estén adscritos, las hojas de servicios calificadas y el informe a que hace referencia el artículo 28 del Estatuto de Recaudación en su norma 2.^a, apartado e), todo lo cual deberá quedar cumplimentado en el plazo de diez días.

En todo caso, la Corporación recabará urgentemente los demás informes que estime necesarios, y con vista de los obtenidos, procederá a la adjudicación de las zonas, dentro del mes siguiente a la terminación del plazo para la presentación de solicitudes.

9.^a Tendrán derecho preferente a estas zonas del cupo de la Hacienda, en primer lugar, los funcionarios Recaudadores en propiedad en esta provincia; en segundo lugar, los que al dictarse la orden del 2 de Marzo de 1943 lo fuesen también en propiedad en otras provincias, a tenor de lo dispuesto en su norma 3.^a, y finalmente, los funcionarios no Recaudadores que posean el certificado de aptitud para el cargo.

En cada uno de estos grupos, los méritos del nombramiento en su orden de prelación, serán los siguientes:

Para el turno primero y segundo, la mayor gestión recaudatoria, con arreglo a las normas del art. 28 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

El mayor cargo de Valores.

El mayor tiempo de servicios recaudatorios.

La mayor categoría administrativa.

El mayor tiempo de servicios a la Hacienda.

La menor edad.

Para el turno tercero, su orden de preferencia sera el siguiente:

La mayor categoría administrativa,

El mayor tiempo de servicios a la Hacienda.

La menor edad.

Los ex combatientes, si los hubiere, tendrán derecho preferente dentro de cada grupo al número de plazas reservables a ellos por la ley de 25 de Agosto de 1939.

10.^a Los derechos y obligaciones de los que

resulten nombrados, serán los establecidos en los reglamentos de Contribuciones aprobados por esta Corporación y subsidiariamente los regulados en el Estatuto de recaudación y demás disposiciones vigentes sobre recaudación de Contribuciones que se hallen en vigor.

11.ª En lo no previsto en las anteriores condiciones, se estará a lo dispuesto por la orden de la concesión del servicio a esta Diputación, a la de 2 de Marzo y 15 de Abril de 1943, el Estatuto de recaudación y demás disposiciones que sean de aplicación.

Modelo de solicitud

Don, de años de edad, estado, vecino de, con domicilio en, núm., provisto de cédula personal de tarifa, clase, núm., expedida en, el día, aceptando las condiciones señaladas en el concurso anunciado por esa Excm. Diputación provincial para la provisión de zonas de recaudación de contribuciones de la provincia de Soria, entre funcionarios del Ministerio de Hacienda y de la Diputación provincial comparece y como mejor proceda dice:

Que reúne las condiciones siguientes:

(Expresará el cargo que desempeña o haya desempeñado, sueldo y categoría del mismo, fecha del nombramiento, a los servicios, títulos profesionales o administrativos que posee, méritos profesionales especiales y edad, acreditando todo ello de forma fehaciente, aun cuando se trate de funcionarios de esta Corporación. También habrá de acreditar la condición de hallarse acogido a la ley de 25 de Agosto de 1939 en caso de alegar las preferencias que en ella se determinan).

Que solicita las siguientes zonas:

(Enumerará las que desee por orden de preferencia del turno de la Hacienda y de la Diputación, por si resulta desierta alguna de ese turno de la Diputación con la prelación indicada y que aceptaría (o no) cualquier otra que le fuese adjudicada.

Y suplica a la Excm. Diputación provincial de Soria le admita al referido concurso, y que, en definitiva se le adjudique alguna de las zonas solicitadas.

(Lugar, fecha y firma.)

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial, advirtiendo que los pliegos de condiciones, reglamento del Servicio y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación (Negociado de Hacienda) durante los días y horas hábiles de oficina.

Soria 20 de Enero de 1944.—El Presidente, Rafael Arjona.—P. A. de la C. G.: El Secretario, José Cacho Molina. 221

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Noviembre de 1943.

La Comisión gestora, con asistencia de don Darío García de Viedma, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas Cts.
Ración de pan de 700 gramos.....	0 90
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	2 53
Idem de paja de 6 id.....	0 74
Litro de aceite.....	4 42
Idem de petróleo.....	2 40
Kilogramo de carbón.....	0 41
Idem de leña.....	0 12

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 14 de Enero de 1944.—El Presidente, Rafael Arjona.—P. A. de la C. G.: El Secretario, José Cacho. 170

Ayuntamientos

PEÑALCAZAR

180

Disponiendo este Pósito municipal de una existencia, entre el Servicio Nacional de Pósitos y arcas municipales, de 7.426'99 pesetas, se anuncia al público su reparto para que todos los agricultores que deseen obtener préstamos lo soliciten, bien de esta Alcaldía o del Servicio Central (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Peñalcazar 10 de Enero de 1944.—El Alcalde, Cándido Gil.

ALMAJANO

115

Hallándose paralizada en arcas locales de esta localidad la cantidad de 5.336'68 pesetas, se anuncia su distribución entre los labradores que lo soliciten, pudiendo verificarlo de esta Alcaldía o de la Dirección general de Pósitos.

Almajano 15 de Enero de 1944.—El Alcalde, Teófilo Alcalde.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—Quedan acotadas todas las fincas que posee Alejandro Verde, vecino de Las Fraguas, en el término de Calatañazor y Aldehuela de Calatañazor.

22.—Derechos de inserción 6 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.